

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 64.

Viernes 20 de Octubre.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1899.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 291, correspondiente al día 18 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

### «MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente acomodar á una disposición general las dietas y demás gastos que frecuentemente se producen con motivo de las diferentes Comisiones para servicios sanitarios;

El Rey (Q. D. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las Comisiones que se confieran para el extranjero y España á Médicos, Farmacéuticos y Peritos científicos en ciudad epidemiada de cólera, fiebre ó peste levantina, no excediendo de ocho días, se les señale en concepto de dietas 250 pesetas; pasando de ocho días hasta quince, 200, y cuando exceda de quince días, 125, abonándose además los gastos de traslación en primera clase ó en clase es-

pecial, cuando el servicio se preste en el extranjero.

Para las Conferencias sanitarias internacionales con invitación oficial, 150 pesetas de dietas y gastos de traslación en la forma indicada.

Y para los Congresos científicos y otras Comisiones en el extranjero ó España, 60 pesetas de dietas y gastos de traslación en igual forma.

A los Secretarios ó Auxiliares de las Comisiones, se les abonará en concepto de dietas una cantidad equivalente á la mitad de las asignaciones que correspondan á los comisionados, y gastos de traslación en igual clase cuando el servicio se preste en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1899.

E. DATO.

Sr. Director general de Sanidad.»

#### Dirección general de Sanidad.

Con fecha 21 de Septiembre último, ampliada por Real orden de 3 del mes corriente, se comunicó á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y se trasladó á los Gobernadores de Huelva, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra; y á los Jefes de las Inspecciones sanitarias en las estaciones de ferrocarriles de Madrid, la siguiente Real orden:

«Concedido por Real decreto de 7 de este mes un crédito extraordinario de un millón de pesetas á dos capítulos adicionales de la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico, con destino á los gastos originados y que puedan originarse con motivo de la peste levantina en Portugal, así como á los que se produzcan para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se produzcan en nuestro país, constituyendo el primero de dichos capítulos adicionales las obligaciones que se reconozcan y liquiden por devengos de personal, y el segundo los demás gastos que se ocasionen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que los gastos que se abonen desde esta fecha por servicios que haya motivado ó motive la peste levantina en Portugal, dispuestos ya por otras órdenes con aplicación determinada ó que se dispongan en adelante, se apliquen al referido crédito extraordinario y capítulo adicional correspondiente, y que la justificación para el abono en lo relativo al personal se haga por mensualidades vencidas, remitiendo con un solo oficio á la Dirección general de Sanidad el Jefe de la dependencia todas las cuentas de dietas de cada uno de los empleados, cuyas cuentas rendirán y firmarán éstos por separado, acompañando certificación expedida en papel de oficio por el Jefe de la dependencia, y si se trata de éste, por la Autoridad local, en la que se acredite la residencia de los interesados en el punto de sus respectivos destinos durante todo el tiempo que comprenda la cuenta, y uniéndose un oficio de los nombrados, en el que participen el día en que salieron de esta Corte ó el en que hubieron empezado á prestar servicio, cuando se trate de individuos que no hayan tenido que salir del punto de su residencia.

En estos oficios consignará su conformidad el Jefe de la dependencia ó hará la oportuna observación, y en las cuentas del jefe llenará este requisito el Alcalde de la localidad.

Cuando se trate de los Jefes de las Estaciones sanitarias de esta Corte, expedirá la certificación expresada y consignará la conformidad en los oficios referidos el Director general de Sanidad.

Aprobadas las cuentas por la Dirección general de Sanidad ó por Real orden, según su cuantía, se dispondrán los pagos á favor de cada interesado ó de la persona que autoricen para el cobro en la Tesorería de la provincia, mediante los correspondientes mandamientos, con cargo al primero de los capítulos adicionales á que se refiere y según dispone el mencionado Real decreto de concesión del crédito extraordinario.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y produciéndose dudas y cometiendo errores en algunas dependencias respecto del modo de justificar las cuentas para el pago de los

devengos por servicio de personal, se publica en la Gaceta de Madrid la preinserta Real orden para el mejor conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—El Director general. Carlos María Cortezo.

Real orden de 3 de Octubre que se cita en la disposición anterior.

Como ampliación de la Real orden de 21 del mes corriente, relativa á los gastos ocasionados con motivo de la epidemia de peste levantina en Portugal, y visto el Real decreto de 7 de este mes concediendo un crédito extraordinario de un millón de pesetas con destino á los gastos originados y que puedan originarse con motivo de la peste levantina en Portugal, así como á los que se produzcan para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se produzcan en nuestro país.

Considerando que sobre el mencionado crédito deben pesar, no solamente los gastos posteriores á la publicación de dicho Real decreto, sino también los anteriores originados por la expresada epidemia de peste levantina, los cuales se aplicaron, á falta de otro crédito expresamente destinado á este fin, á los capítulos 12, art. 3.º y 13, artículo 4.º del presupuesto vigente, ampliados en sus respectivas consignaciones por la Ley de 2 de Agosto último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, para cumplir en todas sus partes lo dispuesto en el Real decreto mencionado de 7 del actual, se formalicen por esa Ordenación los pagos hechos hasta el día, con cargo á los citados capítulos 12 y 13, para gastos de la epidemia de peste levantina, con aplicación al crédito extraordinario referido de un millón de pesetas, reintegrándose su importe á dichos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1899.—E. DATO.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.



# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

## MES DE NOVIEMBRE DE 1899.

CONCLUYE la relación nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Noviembre de 1899.

COMPRADOR.	VECINDAD.	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS. Día, mes año.	PLAZO que hace.	PROCEDENCIA.	IMPORTA un plazo. Pesetas. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts.	Cuenta corriente.	
									Libro.	Folio.
D. Joaquín Muñoz Chaves.....	Cáceres.....	Cáceres.....	1	25 Noviembre 1899	10.º	Propios.....	646 50	646 50	16	92
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	673	673	16	93
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	540	540	16	94
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	645	645	16	95
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	510	510	16	96
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	502	502	16	97
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	508	508	16	98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	641	641	16	99
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	509 50	509 50	16	100
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	533 50	533 50	16	101
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	530	530	16	102
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	570	570	16	103
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	581	581	16	104
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	697 50	697 50	16	105
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	507	507	16	106
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	583	583	16	107
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	10.º	Idem.....	652 50	652 50	16	108
D. Juan Fernández Vilar.....	Membrío.....	Membrío.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	95 80	191 60	23	28
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	95 80	191 60	23	29
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	90 80	181 60	23	29
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	93 20	186 40	23	30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	106 60	213 20	23	30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	75 80	151 60	23	31
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	95 80	191 60	23	31
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	95 80	191 60	23	32
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	90 80	181 60	23	32
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	106 60	213 20	23	33
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	102 40	204 80	23	33
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	102 40	204 80	23	34
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	102 40	204 80	23	34
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	102 40	204 80	23	35
D. Julio Bohigas.....	Idem.....	Idem.....	2	»	2.º y 3.º	Idem.....	205	205	23	1
Norberto Daza.....	Cáceres.....	Cáceres.....	1	6	4.º	Estado.....	120	120	23	3
Nicolás M.ª Montero.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara.....	1	26	3.º	Idem.....	110	110	23	14
	Hoyos.....	Hoyos.....	1	28	3.º	Clero.....			23	

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacer efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual incurrirán en demora, y transcurridos veinte días desde la fecha de los mismos, se expedirá la certificación de apremio y se procederá á la incautación de las fincas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 18 de Julio de 1878. Cáceres á 12 de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda, Román Posse.



# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE TORREJONCILLO.

Primer trimestre de ampliación de 1898 á 99.

CUENTA del primer trimestre de ampliación del año económico de 1898 á 99 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.303 23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.076 37
<i>Cargo</i> .....	5.379 60
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.730
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	3.649 60

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios.....	15.849 07	1.076 37	16.925 44
2 Montes .....	"	"	"
3 Impuestos.....	700	"	700
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	453 69	"	453 69
8 Resultas.....	15.525 42	"	15.525 42
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	19.965 58	"	19.965 58
10 Reintegros.....	"	"	"
<i>Cargo</i> .....	52.493 76	1.076 37	53.570 13

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento...	15.458 79	"	15.458 79
2 Policía de Seguridad.....	2.737 84	"	2.737 84
3 Policía Urbana y Rural.....	3.578 11	"	3.578 11
4 Instrucción pública.....	7.077 35	"	7.077 35
5 Beneficencia.....	931 55	"	931 55
6 Obras públicas.....	7.507 05	1.730	9.237 05
7 Corrección pública.....	650	"	650
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	8.262 36	"	8.262 36
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.987 48	"	1.987 48
12 Resultas.....	"	"	"
<i>Data</i> .....	48.190 53	1.730	49.920 53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Torrejoncillo á 1.º de Octubre de 1899.—El Depositario, Antonio Núñez Martín.

### Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Torrejoncillo á 1.º de Octubre de 1899.—El Secretario Contador, Luis Serrano.—V. B.º, El Alcalde, Pablo Sánchez.

# PROVINCIA DE CÁCERES.

## AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO.

**MES DE SEPTIEMBRE.**

AÑO ECONÓMICO DE 1899-900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día.

	Presupuesto autorizado y rectificacio- nes. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos — Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>				
1 Propios.....	1748 29	"	"	1748 29
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	2005	540	"	1465
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Resultas.....	"	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6870 02	513 74	"	6356 28
10 Reintegros.....	141 93	"	"	141 93
11 Ampliación.....	6679 05	1392 48	726 89	6013 46
<b>TOTALES DE INGRESOS.</b>	17444 29	2246 22	726 89	15724 96
<b>PAGOS.</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	2546	283 33	"	2262 67
2 Policía de seguridad....	"	"	"	"
3 Policía urbana y rural..	380	179 65	"	200 35
4 Instrucción pública.....	2867 18	"	"	2867 18
5 Beneficencia.....	1155	66	"	1089
6 Obras públicas.....	400	"	"	400
7 Corrección pública.....	284 88	63 34	"	221 54
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	2006 32	"	"	2006 32
10 Obras de nueva construc- ción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	1125 86	445 08	"	680 78
12 Resultas.....	"	"	"	"
13 Devoluciones.....	"	"	"	"
14 Ampliación.....	7405 06	1105 06	"	6300
<b>TOTALES DE PAGOS....</b>	18170 30	2142 46	"	16027 84
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	"	303 76	"	"

Navaconcejo 1.º de Octubre de 1899.—El Secretario Contador, Anacleto Amores.—V. B.º, El Alcalde, Manuel Serrano.



# JUZGADOS

## JARANDILLA.

Don Remigio Arias Montero, Juez accidental de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Andrés Policarpo Castaño, vecino de Garganta la Olla, para que se le conceda la administración de los bienes de su hijo Nicasio Castaño Díaz, que se halla ausente desde el mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, ignorándose su paradero; en el que se ha dictado providencia en este día, mandando se publiquen segundos edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, llamando al Nicasio Castaño Díaz y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, de conformidad con lo que previene el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los fines expresados.

Dado en Jarandilla á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Remigio Arias.—El Escribano, Simón Vivas.

## PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día trece de Noviembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado en el de Instrucción de Hoyos y en el municipal de Torrecilla de los Angeles, de las fincas y semoviente que á continuación se expresan:

### Fincas objeto de la subasta.

Ptas. Cts.

- 1.ª Una casa en la calle del Cristo, del pueblo de Torrecilla de los Angeles; que linda por la derecha entrando, con cuadra del procesado Francisco Azabal; izquierda, olivos de Victoriano Hierro, y espalda, huerta de Dionisia Ventana, cuya casa la edificó el procesado en el año de mil ochocientos noventa y tres, en terreno que poco antes había comprado á Raimundo Hernández, cuya casa ha sido tasada en..... 600
- 2.ª Una casa en la misma calle del Cristo; linda por la derecha entrando, la misma calle; izquierda, la casa anteriormente deslindada, y espalda, huerta de Dionisia Ventana, la que también edificó el año de mil ochocientos noventa y tres, en terreno que había comprado poco antes á Raimundo Hernández, tasada en... 224
- 3.ª Un huerto al sitio del Carabal, en dicho tér-

mino; linda por Saliente y Norte, Brezal; Mediodía y Poniente, Arroyo, habiéndole adquirido por compra á Juan Sánchez, en el mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, tasado en..... 100

### Semoviente.

Una jumenta tasada en... 75 50

Dichas fincas radican en expresado pueblo de Torrecilla de los Angeles y fueron embargadas al vecino del mismo Francisco Azabal Salvador, en causa que se le siguió por robo de géneros en la Estación férrea de esta Ciudad; y salen á subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín Oficial de cinco de Septiembre último.

Dado en Plasencia á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

Por el presente hago saber: Que el día diez y ocho de Noviembre próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea ante este Juzgado, en el de instrucción de Cória y en el municipal de Riobos, de la finca urbana que con el precio por que sale á la venta es la siguiente:

Pts. Cts.

Casa habitación, en la calle de la Estrella, señalada con el número siete, del pueblo de Riobos; mide una extensión superficial de diez y ocho metros cuarenta centímetros cuadrados, próximamente; linda por la derecha entrando, con otra de Bernardo Ramos Robles; izquierda, con otra de Dionisio Rodríguez; y espalda, con otra de Pedro García Arroyo; consta de dos pisos y sale á subasta en..... 165 75

Dicha finca fué embargada á Toribio Delgado Benavente, vecino de mencionado pueblo de Riobos, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, y sale á subasta por segunda vez, bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín Oficial de veintitres de Junio último.

Dado en Plasencia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

# ALCALDÍAS

## JARILLA.

### Edicto.

El día 25 del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, denominada Nueva Vieja, bajo el tipo de tasación de 3.900 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta subasta no tiene tampoco licitadores se verificará una tercera á los diez días siguientes con la re-

baja del 25 por 100 del tipo de su tasación y bajo el mismo pliego de condiciones.

Jarilla 16 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Román Hernández.

## VILLAR DEL PEDROSO.

### Anuncio.

En poder de un vecino de este pueblo, se halla depositada de orden de esta Alcaldía una mula pelo negro, cerrada, herrada de las manos, de seis cuartas y media de alzada, con las puntas de las orejas rajadas y pelos blancos en el espinazo y costillas por detrás de las paletas.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos causados; pues de no verificarlo se procederá á la venta según está mandado.

Villar del Pedroso 30 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Mariano Orbañanos.

## VALDELACASA.

### Edicto.

En el expediente de deslinde de la colada pública que de carácter local existe en este término conocida por el de «Pizarroso y Río Tajo» que se instruye en esta Alcaldía, se ha dictado el siguiente:

### Decreto.

Visto el expediente de deslinde de la colada pública del Río Tajo que se instruye por esta Alcaldía en virtud de haberse interceptado por algunos vecinos de esta localidad y

Resultando que denunciado al Ayuntamiento haberse interceptado la colada pública que de carácter local existe todo el Río abajo en este término hasta el extremo de haberse roturado y sembrado por diferentes sitios impidiendo el paso á los ganados, se acordó por la Corporación el deslinde de la misma, nombrando la comisión que había de dirigirla como previene artículo 72 del reglamento para la ejecución del Real Decreto de 13 de Agosto de 1892 y cumplir con las demás formalidades de los artículos 74 y siguientes del referido reglamento.

Resultando que señalado el día veintinueve del actual para dar principio á la operación de deslinde de mencionada colada y citados en forma con la anticipación debida los dueños de los terrenos colindantes á la misma domiciliados en este término como previene el artículo 75, se llevó á cabo la operación en mencionado día según consta del acta original unida á este expediente.

Resultando que en el trayecto recorrido por la Comisión se encontraron varias intrusiones en citada colada siendo los autores de ellas al sitio de Matarreoca, Zacarías Mendoza Baldanta de seis celemines de marco y Felipe Mendoza Orgás de tres celemines.

Al sitio de la dehesa de abajo Gabriel Muñoz Orgás como colono de citada dehesa tres celemines de marco: Juan Marín García al sitio del Castillo tres celemines de marco: Jorge López García en el mismo sitio seis celemines de marco: Antonio

Rodríguez de la Cruz en igual sitio tres celemines: Juan Rodríguez de la Cruz en igual sitio tres celemines: Marcelo Elís Lozoyo seis celemines: Felipe Tello Orgás tres celemines: y Bernardo Pimentel Santos en el sitio de la Pacheca tres celemines.

Resultando que Jorge López García, Antonio Rodríguez de la Cruz, Juan Rodríguez de la Cruz, Marcelo Elís Lozoyo y Felipe Tello Orgás protestaron de la operación de deslinde alegando no existir tal colada: Que las fincas que poseen á dicho sitio las habían adquirido libres de toda carga y que sus fincas confinan por el Norte con el Río Tajo según los títulos de propiedad en vez de serlo con la colada.

Resultando que la comisión de deslinde habiendo oído á los peritos prácticos y ancianos concedores de las cosas del campo que existe tal colada por el mencionado sitio y que desde tiempo inmemorial se ha conocido, así como consta de público que la interrupción de ella data de fecha muy reciente, acordó reconocer como colada el sitio á que se refieren dichas reclamaciones sin perjuicio de que los reclamantes interpongan los recursos que crean oportunos.

Considerando que consta de público y notorio en esta localidad la existencia de la colada pública conocida por del Río Tajo en este término para el tránsito de ganados y abrevadero de los mismos en el citado Río.

Considerando que se comprueba la intrusión en citada colada.

Considerando que se han cumplido las formalidades del capítulo 2.º título 3.º del precitado reglamento, visto el artículo 83 del mismo, se acuerda aprobar el deslinde practicado por la comisión de la colada pública que de carácter local existe todo el Río Tajo abajo en este término, verificado en veintinueve del corriente; condenando al pago de los gastos originados en las operaciones de dicho deslinde en la parte proporcional á la intrusión cometida en citada colada á los mencionados Zacarías Mendoza Baldanta, Felipe Mendoza Orgás, Gabriel Muñoz Orgás, Juan Marín García, Jorge López García, Antonio Rodríguez, Juan Rodríguez, Marcelo Elís, Felipe Tello y Bernardo Pimentel Santos. Dése cuenta de esta resolución al señor Gobernador civil de la provincia y al Excelentísimo Señor Presidente de la Asociación General de ganaderos del Reino: notificándose en forma administrativa á los interesados que han concurrido á la operación y publicándose en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que no han asistido.

Así lo acuerda y firma el señor Alcalde en Valdelacasa á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Fructuoso Orgás Ruíz.—P. S. M., El Secretario, Ignacio Berzocana Orgás.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia cumpliendo con lo que previene el artículo 83 de mencionado reglamento para conocimiento de los interesados que no han asistido á la operación de deslinde.

Valdelacasa 30 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Fructuoso Orgás Ruíz.—El Secretario, Ignacio Berzocana Orgás.

CÁCERES: 1899.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.